



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-021-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y diez minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS, (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-06-2016**, derivado de la revisión al Control Interno y las Operaciones Aduaneras de la Delegación de Aduana Zona Franca “José Ignacio González Montiel”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno, vigente sobre el proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones durante el período de enero a diciembre del año dos mil quince; **b)** Comprobar el tiempo y frecuencia de despacho incurrido en las inspecciones de las declaraciones de mercancías con respecto a importadores y exportadores de alto riesgo; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, políticas o cualquier regulación aplicables al proceso de desaduanaje, y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente sobre el proceso de desaduanaje de importaciones y exportaciones en la Delegación de Aduana Zona Franca “José Ignacio González Montiel” durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, excepto por las debilidades de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-021-17

control interno siguientes: **a)** En el Módulo de declaraciones de Mercancías del SIDUNEA WORLD, existen campos vacíos que no fueron llenados por los servidores públicos; **b)** En el Sistema Informático SIDUNEA WORLD se permite saber anticipadamente el resultado de selectividad, lo cual puede ser aprovechado por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera para introducir mercadería sin ser declarada; **c)** Carencia de un Sistema de Información Computarizado que controle la recepción de las numeraciones de las declaraciones Únicas de Aduana en la Sección de Control Documental; **d)** El Sistema SIDUNEA WORLD, presenta frecuentemente problemas de funcionalidad; **e)** No existe un Manual de Organización y Funciones y un Manual de Procedimientos para el Departamento de Tránsito Aduanero; **f)** Falta de suministro de Equipos de Protección y Seguridad; **g)** Debilidades en expedientes laborales, con respecto al control de vacaciones ya que no existe conciliación plan de vacaciones versus con el reporte de vacaciones al cierre del año dos mil quince, el reporte de vacaciones presenta inconsistencias; **h)** Falta de Capacitación al personal; **i)** Debilidades encontradas en la organización administrativa de la Delegación de Aduana porque el organigrama autorizado por la Dirección Superior de la DGA, refleja dos cargos y que oficialmente no han sido ocupados y el manual Organización y Funciones se encuentra desactualizado al no contener las funciones del cargo: Encargado de Subcontratos; y, **j)** Validación tardía de los tránsitos aduaneros; **2)** Comprobamos el tiempo y frecuencia de despacho incurrido en las inspecciones de las Declaración Única Aduanera (DUA) con respecto a importadores de alto riesgo encontrándolo razonable; y **3)** Verificamos el cumplimiento de las leyes, normas, políticas o cualquier regulación aplicables al proceso de desaduanaje, encontrándolo satisfactorio. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 35 y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de fecha veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-021-06-2016**, derivado de la revisión al Control Interno y las Operaciones Aduaneras de la Delegación de Aduana Zona Franca “José Ignacio González Montiel”, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para los efectos de Ley que corresponda, y hacer cumplir las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-021-17

que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente Del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/Brenda